



Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

Oficio No. COFEME/18/2269

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de presentación de análisis de impacto regulatorio, respecto de la propuesta regulatoria denominada "Acuerdo que modifica al diverso que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 2012".

Ciudad de México, 12 de junio de 2018.

**ING. OCTAVIO RANGEL FRAUSTO**

**Oficial Mayor**

Secretaría de Economía

**Presente**

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada *Acuerdo que modifica al diverso que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 2012*, (Propuesta Regulatoria), así como a su solicitud de exención de análisis de impacto regulatorio (solicitud de exención) enviados por la Secretaría de Economía (SE), a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio<sup>1</sup> y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 5 de junio de 2018.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), se observa que la CONAMER tiene la facultad de eximir la obligación de elaborar un análisis de impacto regulatorio (AIR) cuando las propuestas regulatorias que se presenten a su consideración no impliquen costos de cumplimiento para los particulares.

Bajo este tenor, la SE justificó la solicitud de exención con el siguiente argumento:

*"No se generan costos a los particulares con el anteproyecto que se presenta toda vez que la mercancía que clasifica la fracción arancelaria que se está adicionando a la solicitud de un certificado fitosanitario para su importación, ya se encontraba sujeta al cumplimiento de este requisito, con la particularidad de que, como se enunció, se encontraba clasificada en la diversa fracción arancelaria 1601.00.99, por lo que se insiste que la medida que nos ocupa solo se trata de una actualización y no así la imposición de nuevos trámites o requisitos que puedan originar nuevos costos."*

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)





Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

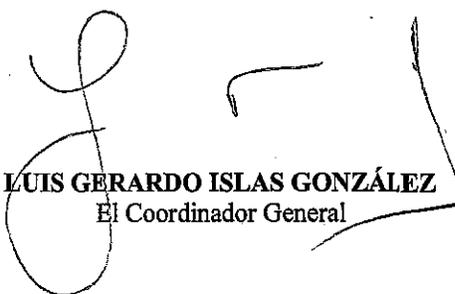
Del análisis que esta Comisión llevó a cabo respecto de la Propuesta Regulatoria, se observa que ésta tiene como propósito modificar el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 2012 y sus modificaciones<sup>2</sup>, con el objeto de especificar la fracción arancelaria 1601.00.02 relativa a productos de la especie porcina. Lo anterior, derivado de las modificaciones realizadas a la Tarifa de la Ley de Impuestos Generales de Importación y de Exportación<sup>3</sup>.

En este sentido la CONAMER considera que con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares, o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones, o trámites de los particulares.

Por tanto, habiéndose observado que la Propuesta Regulatoria no genera costos de cumplimiento para los particulares, resulta procedente eximir a la SE de presentar el AIR correspondiente, toda vez que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 71, cuarto párrafo, de la LGMR, e informa que puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el Diario Oficial de la Federación, atento a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos 25 fracción II, Séptimo y Décimo Transitorio de la LGMR, 7, fracción II, y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, Primero, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican<sup>4</sup>.

Reitero a usted mi consideración y respeto,

  
**LUIS GERARDO ISLAS GONZÁLEZ**  
El Coordinador General

CPR/EVG

<sup>2</sup> El cual establece que para el cumplimiento de la normatividad, la autoridad aduanera exigirá la presentación del Certificado Zoosanitario para Importación, Certificado de Sanidad Acuicola para Importación, o el Certificado Fitosanitario para Importación, correspondiente, cuya expedición está supeditada a la inspección documental y física de las mercancías reguladas.

<sup>3</sup> Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018.

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.